



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00114-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL, informándole que el apoderado demandante presentó escrito, nuevo poder, nueva demanda y anexos con los cuales pretende subsanar y en los cuales manifestó que la demanda que pretende impetrar es de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 7 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b897157bda33e8a9f6c2bd6a597aec9e585609d39b36357fe35f1482ea0d2f4**

Documento generado en 07/05/2024 03:41:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00114-00

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En efecto el apoderado demandante presentó escrito, nuevo poder, nueva demanda y anexos con los cuales pretende subsanar y en los cuales manifestó que la demanda que pretende impetrar es de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, y si bien lo hizo dentro del término legal para ello, no lo hizo en debida forma, pues:

- No acreditó que el poder se hubiera otorgado mediante mensaje de datos. No hay evidencia que la demandante haya enviado el poder desde su correo electrónico al correo electrónico del apoderado, tampoco se autenticó la firma de la demandante como para que de una u otra forma le diera credibilidad a este Despacho que en efecto ella lo otorgó.
- Se otorgó poder para demandar a un muerto, lo cual es imposible según la legislación colombiana. En caso de desconocer quiénes son los herederos del difunto JORGE ELIECER REALES MARRIAGA, debió dirigir la demanda y el poder contra los herederos indeterminados del mismo.
- No manifestó el objeto de los testimonios que solicitó, conforme al art. 212 C.G.P.
- No aportó el registro civil de defunción del señor JORGE ELIECER REALES MARRIAGA.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado EDDIE CRISTOBAL CABRALES ARIAS.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado EDDIE CRISTOBAL CABRALES ARIAS, y debió hacerlo, además debió allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, no queda otro camino al Despacho que rechazar la presente demanda.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- RECHAZAR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora DIANA INES REALES SOTO a través de apoderado judicial contra los señores JORGE ELIECER REALES MARRIAGA y EDDIE CRISTOBAL CABRALES ARIAS, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May. 7/24

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 077

Fecha: 8 de Mayo de 2024

Notifico auto anterior de fecha
7 de Mayo de 2024

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c04195259e26f868b47f53a959d6884545d1b039809cac58fc231773e9d468**

Documento generado en 07/05/2024 02:07:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>